

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Marzo 15 de 2022. A despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 435 RADICACION No 2023-00055

Palmira, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

La apoderada de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal “la pérdida de patria potestad”, y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Así mismo, como se indica que se ignora el lugar donde puede ser citado, se ordenará el emplazamiento del demandado, señor CARLOS PABLO BAYO DIAZ, conforme al Art. 10 Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se libraré oficio a Migración Colombia para determinar si el demandado se encuentra fuera del país.

Respecto a los parientes paternos, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

En cuanto a los abuelos maternos, MARIA ESPERANZA AMAYA RENTERIA y OSCAR EDUARDO GOMEZ ANGARITA, se ordenará la citación a cargo de la parte actora de conformidad con el Art. 395 del C.G.P. en concordancia con los Arts. 61 del C. C., y el 292 C.G.P

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la menor de edad KAYLA BAYO GOMEZ, promovida mediante apoderada judicial por la señora LAURA GOMEZ AMAYA, en contra del señor CARLOS PABLO BAYO DIAZ.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país del señor CARLOS PABLO BAYO DIAZ en el periodo comprendido desde el 1 de Enero de 2015 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado, señor CARLOS PABLO BAYO DIAZ, conforme al Art. 10 Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos de la menor de edad KAYLA BAYO GOMEZ, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: ORDENAR la citación cargo de la parte actora de MARIA ESPERANZA AMAYA RENTERIA y OSCAR EDUARDO GOMEZ ANGARITA, de conformidad con el Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P

SEPTIMO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de la menor de edad.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA, abogada titulada, con C.C. No 66.659.331 y Tarjeta Profesional No. 166.321 del C.S.J, como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No.49 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Marzo 16 de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5896462c0525b91e1cd5614d46b4d500f0b5fa3712243a81b3a4267a65143043

Documento generado en 15/03/2023 10:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>